CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO

NUMERO	CAPEC-IDER-012-2025
N.PROCESO	1097-2025
OBJETO	El IDER entrega en calidad de uso de aprovechamiento económico escenario deportivo ESTADIO OLÍMPICO JAIME MORÓN LEÓN ubicado en el barrio Olaya Herrera de Cartagena en la K51 31 A-10 con matrícula inmobiliaria 060-47603, Villa Olímpica, con la finalidad de realizar el evento musical CONCIERTO ULTIMO BAILE - SILVESTRE DANGOND.
PARTES	**EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION IDER Y DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S**
PLAZO	El presente contrato se da por iniciado con la suscripción del acta de entrega del ESCANARIO ESTADIO OLIMPICO JAIME MORON LEON a las 06:00 a.m. del 11 de Octubre de 2025 hasta las 06:00 a.m. del 12 de Octubre de 2025 (incluye día de montaje, evento y desmontaje).
VALOR	El presente contrato tendrá un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($99.645.000), sin embargo el aprovechador, por compensación", entregará a cambio del aprovechamiento, una compensación de naturaleza no dineraria, contentiva de utilizar la imagen del Instituto antes, en cada unas de las piezas publicitarias del evento, durante el evento, en el escenario objeto del aprovechamiento, además de efectuar una amplia difusión con relación al evento de la oferta institucional del Instituto, bien sea, a través de los presentadores del evento o de los artistas locales, nacionales e internacionales que el participen, valor que también servirá de parámetro para constituir garantías que amparen el cumplimiento las obligaciones derivadas del contrato o las contingencias que se presenten durante la prestación de un servicio a favor de la misma entidad pública o de la comunidad. Este tipo de contrato permite que los municipios y distritos autoricen el uso de espacios públicos como parques o plazas, siempre que se respeten las condiciones de uso, el interés general y que no se generen derechos reales sobre el espacio.

Entre los suscritos a saber: por un lado, el **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CARTAGENA DE INDIAS** entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Distrital Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992 y reorganizado por el acuerdo distrital No 535 de 1995 por la alcaldía mayor de Cartagena De Indias, con naturaleza jurídica de entidad descentralizada del orden Distrital, con autonomía administrativa y patrimonio independiente , con la función de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física

en el Distrito de Cartagena de Indias , con NIT.**800232726-6** representada legalmente por la señor **GUSTAVO ADOLFO MAYO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.400.385 expedida en Cartagena, en calidad de **DIRECTOR GENERAL(E)** , mediante decreto 2099 de 29 de Septiembre de 2025, , en uso de las facultades y funciones otorgadas por la ley, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL IDER** y por otra parte; **DIOMAR DE JESUS GARCIA M**, también mayor de edad, de este domiclio y vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.448.589, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S, sociedad legalmente constituida con NIT No. 900575452-8, conforme certificado de existencia y representación adjunto a la presente para que haga parte integral, quien para efectos del presente contrato se denominará EL APROVECHADOR-CONTRATISTA, en la ciudad de Cartagena Bolívar hemos convenido celebrar el presente contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO OLIMPICO JAIME MORON LEON., este contrato se regirá por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERACIONES

Que mediante el acuerdo número 54 de diciembre 31 de 1992 se crea el Instituto de Cultura, Deporte, y Recreación como Instituto Descentralizado de nivel municipal; así mismo, el Consejo Distrital de Cartagena de Indias revistió de facultades extraordinaria al alcalde para dictar normas sobre reorganización administrativa del Distrito. De este modo se reorganiza el Instituto mediante el Decreto 535 de 1995 el cual se denomina Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER., es la entidad responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar, y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Distrito de Cartagena de Indias; que el artículo tercero, numeral 14 del mencionado Decreto, establece que el IDER tiene la función de construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos, en el artículo 15 del mismo decreto establece “realizar inventario y administrar directa o indirectamente, con sujeción a sus competencias legales, los escenarios deportivos y los centros recreacionales del distrito , reglamentando su manejo y uso , a fin de que sus ingresos sirvan para un adecuado mantenimiento y conservación” dicho esto cabe resaltar lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

Que mediante acuerdo 003 del 21 de diciembre de 2021 se adopta el Manual de Uso y Aprovechamiento de Unidades Deportivas, el cual delimita las zonas de aprovechamiento económico dentro de los escenarios deportivos administrados por el IDER; para su administración y mantenimiento; por consiguiente, los escenarios que se encuentren bajo su administración son susceptible de aprovechamiento económico con el precepto que los ingresos generados se establezcan para el mantenimiento de los mismos.

Qué el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN -IDER**, tiene la obligación de garantizar tanto el cumplimiento de su misión, así mismo de sus programas dentro de los cuales se encuentra ***"fortalecimiento y mantenimiento de la red de infraestructura deportiva del distrito"*;** razón por la cual celebramos el presente contrato de aprovechamiento económico sustentado en el artículo 7 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2020.

Que la Junta Directiva del IDER en sesión extraordinaria desarrollada en la data 26 de septiembre de 2025, de forma unánime mediante acuerdo No. 001 aprobó la modificación del acuerdo No. 003 de 2021 relativo al manual de usos y aprovechamiento de escenarios deportivos administrados por la entidad, desarrollado la exención de la contraprestación por el aprovechamiento y/o uso de los escenarios, así como también, incluyendo la compensación como causa y/o motivo generador de extinción de la obligación del pago del aludido aprovechamiento.

Que el señor **DIOMAR DE JESUS GARCIA M**, también mayor de edad, de este domiclio y vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.448.589, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S, sociedad legalmente constituida con NIT No. 900575452-8, conforme certificado de existencia y representación adjunto a la presente, manifiesta su interés en obtener en aprovechamiento del escenario ESTADIO DE FUTBOL OLIMPICO JAIME MORON LEON, bajo solicitud enviada, y sometida a consideración, como obra en los documentos anexos a este contrato, esbozando en la misma, la posibilidad de ofrecer como contraprestación al aprovechamiento, la de compensar del valor con la prestación de servicios en la forma y cantidad equivalente al precio, tales como publicidad y demás actos tendientes a promocionar la utilización de los escenarios, lo cual redundaría en que estos puedan ser solicitados para grandes eventos y todo lo que ello implicaría a nivel del ingresos.

Que la solicitud de aprovechamiento en las condiciones esbozadas por parte del señor **DIOMAR DE JESUS GARCIA M**, también mayor de edad, de este domiclio y vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.448.589, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S, sociedad legalmente constituida con NIT No. 900575452-8, conforme certificado de existencia y representación adjunto a la presente, fue puesta a consideración del comité de escenarios de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. 003 de 2021, la cual fue aprobada por todos sus miembros de forma unánime.

Que al margen de dicha autorización es importante indicar, que lo establecido en el presente contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente.

Que en virtud de las anteriores razones y autorizaciones se concederá al aprovechador la plaza de toros de Cartagena de indias con un tiempo estimado desde las 06:00 p.m. del 11 de Octubre de 2025 hasta las 06:00 a.m. del 12 de Octubre de 2025 (incluye día de montaje, evento y desmontaje) para que ejerza la actividad propia de su naturaleza jurídica; cumpliendo lo estipulado en el **MANUAL DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER,** el valor económico en naturaleza de aprovechamiento que se encuentra sustentado en la liquidación realizada por el director administrativo y financiero del IDER y que hace parte integral del presente contrato.

Anexo a la solicitud, el aprovechador entregó para estudio del presente contrato de aprovechamiento económico los presentes documentos:

PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentación de plan de uso y manejo del escenario deportivo que se pretende usar.
2. Especificación de la población a la que se dirige el plan respectivo.
3. Documento de Identidad del solicitante.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del solicitante, y del representante legal de la persona jurídica que figure como tal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por La Procuraduría General de la Nación del solicitante, y del representante legal de la persona jurídica que figure como tal.
6. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República del solicitante, y del representante legal de la persona jurídica que figure como tal.
7. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años del representante legal de la persona jurídica que figure como tal.
8. Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional del solicitante, y del representante legal de la persona jurídica que figure como tal.
9. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
10. Copia RUT del representante legal y de la persona jurídica.
11. Certificación de Revisor Fiscal, si lo tienen, de acuerdo con los requerimientos de Ley, donde conste que se encuentra al día con los aportes fiscales y parafiscales en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2003. En caso de no contar con Revisor Fiscal, la certificación debe venir firmada por el Representante Legal.
12. Estados financieros de la entidad y Certificado de Cámara de Comercio vigente.
13. Formato de compromiso anticorrupción suscrito por el representante legal.
14. REDAM (registro de deudores morosos alimentarios)

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El IDER entrega en calidad de uso de aprovechamiento económico el escenario deportivo ESTADIO OLÍMPICO JAIME MORÓN LEÓN ubicado en el barrio Olaya Herrera de Cartagena en la K51 31 A-

10 con matrícula inmobiliaria 060-47603, Villa Olímpica, con la finalidad de realizar el evento musical CONCIERTO ULTIMO BAILE - SILVESTRE DANGOND

CLAUSULA SEGUNDA: ENTREGA. La Dirección Administrativa y Financiera del IDER en compañía de la Oficina Asesora de Infraestructura del IDER, realizará la entrega del espacio público del escenario, mediante acta suscrita y firmada por las partes con su respectivo inventario, la cual hará parte integral del presente contrato.

Parágrafo 1: En ningún caso **EL APROVECHADOR** podrá modificar el aforo previsto para el presente escenario. se encuentra incluido para la entrega en aprovechamiento económico del espacio lo correspondiente al ruedo, los anillos, el área de palco y las coronas de la plaza de toros.

CLAUSULA TERCERA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($99.645.000), sin embargo el aprovechador, por compensación", entregará a cambio del aprovechamiento, una compensación de naturaleza no dineraria, contentiva de utilizar la imagen del Instituto antes, en cada unas de las piezas publicitarias del evento, durante el evento, en el escenario objeto del aprovechamiento, además de efectuar una amplia difusión con relación al evento de la oferta institucional del Instituto, bien sea, a través de los presentadores del evento o de los artistas locales, nacionales e internacionales que el participen, valor que también servirá de parámetro para constituir garantías que amparen el cumplimiento las obligaciones derivadas del contrato o las contingencias que se presenten durante la prestación de un servicio a favor de la misma entidad pública o de la comunidad. Este tipo de contrato permite que los municipios y distritos autoricen el uso de espacios públicos como parques o plazas, siempre que se respeten las condiciones de uso, el interés general y que no se generen derechos reales sobre el espacio.

El valor indicado servirá de parámetro para efectos de constituir las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones o la prestación de un servicio a favor de la misma entidad pública o de la comunidad. Este tipo de contrato permite que los municipios y distritos autoricen el uso de espacios públicos como parques o plazas, siempre que se respeten las condiciones de uso, el interés general y que no se generen derechos reales sobre el espacio.

PARÁGRAFO1: si el aprovechador realiza uso del inmueble con adiciones a los días establecidos en el presente contrato, deberá pagar conforme al **MANUAL DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER.**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El presente contrato se da por iniciado con la suscripción del acta de entrega de la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS a las 06:00 a.m. del 12 de Octubre de 2025 hasta las 06:00 a.m. del 12 de Octubre de 2025 (incluye día de montaje, evento y desmontaje) **PARÁGRAFO 1**.

El presente contrato se entiende perfeccionado con el acta de entrega del escenario la cual es requisito de ejecución del presente contrato, previa aprobación de las garantías exigidas y copia de los permisos otorgados correspondientes al evento **PARÁGRAFO 2.** El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada previa solicitud escrita por parte del **APROVECHADOR-CONTRATISTA** y de mutuo acuerdo, previa exposición de las razones que sustentan su decisión. Al respecto, la entidad hará el correspondiente estudio reservándose la facultad de aceptar dicha solicitud. No obstante, el **APROVECHADOR-CONTRATISTA** no tendrá derecho a devolución del pago por concepto de retribución del periodo causado.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL APROVECHADOR: 1. Conservar las áreas del inmueble objeto del presente contrato de aprovechamiento y los elementos que ellas contengan, así como aquellos suministrados para prestarle los determinados servicios convenidos, en buen estado de aseo, mantenimiento y conservación durante su uso, de conformidad con las instrucciones que hacen parte de este contrato y responder por los daños y/o perjuicios que se causen al inmueble y a los bienes muebles objeto de este contrato por acción u omisión del aprovechador, de su personal o de las personas a quienes por razón de este contrato se permita el acceso a el escenario **PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS** con ocasión al desarrollo de la actividad para la que fue contratada la utilización del espacio según sea el caso; 2. Utilizar las áreas y servicios objeto de este contrato de manera exclusiva para el evento para el cual se su uso de aprovechamiento; 3. Cumplir las instrucciones o lineamientos suministradas por el **INSTITUTO** o por el personal que este contrate, en especial, las instrucciones dadas por el personal encargado del manejo u operación de equipos y las suministradas por el personal de vigilancia y seguridad. 4. Respetar y dar buen trato al personal del escenario deportivo **PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS** y del **INSTITUTO** y/o a quienes presten servicios durante el evento. 5. Abstenerse de ingresar al escenario **PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA INDIAS** equipos diferentes a los relacionados al **IDER** previamente, y que son en pro del desarrollo del evento; del mismo modo, armas, sustancias inflamables, pirotécnicas, explosivas, corrosivas, animales o cosas que de cualquiera otra forma puedan poner en riesgo la seguridad o salubridad del **ESCENARIO PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS** , de su personal, o usuarios, 6. No permitir el ingreso y/o consumo de alimentos y/o bebidas en las áreas diferentes de las contempladas en este contrato como zonas de alimentación; 7. Velar porque el evento se desarrolle en condiciones que no atenten contra la moral, las buenas costumbres y/o el orden público; 8. Prohibir el consumo de cigarrillos, cigarros, sustancias psicoactivas y similares dentro del escenario y hacer que se cumplan las instrucciones del personal de vigilancia y seguridad, respecto de quienes violen estas disposiciones. **9.** la pirotecnia utilizada para el evento deberá tener los permisos pertinentes para hacer uso de la misma. 10. Abstenerse de pegar elementos en las paredes, techos, puertas, ventanas etc., con materiales pegantes,

puntillas u otros que puedan deteriorar el escenario o sus elementos. 11. Designar una persona encargada de coordinar todos los aspectos del contrato con el **INSTITUTO**, quien deberá tener amplias facultades para representar al aprovechador y comprometerlo y para recibir y entregar las áreas y elementos del escenario ; 12. Entregar a la brevedad una lista de las personas que ingresarán escenario , en calidad de funcionarios, operarios o técnicos contratados por EL APROVECHADOR para sus actividades, representantes de los medios, invitados y demás personas, cuyos actos y omisiones serán responsabilidad exclusiva del **APROVECHADOR**; 13. El aforo bruto permitido para este evento es de veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco (25.245) espectadores, en ningún caso el aprovechador podrá modificar dicho aforo; 13. Informar al **INSTITUTO** los nombres de las personas o entidades que desea contratar para la prestación de servicios dentro del escenario, cualesquiera que ellos sean, especificando claramente el tipo de servicios que prestarán, entendiendo que el aprovechador será el único responsable ante el **INSTITUTO** por los daños o perjuicios que cause el Tercero a las instalaciones o bienes del escenario. El personal total a emplear, contratar o subcontratar por el aprovechador y sus contratistas o subcontratistas, deberá estar debidamente identificado. 14. Informar de la asistencia de técnicos de radio, televisión o cine, camarógrafos, fotógrafos, o cualquier otro personal de comunicaciones, y controlar sus actuaciones de manera que limiten sus labores a la realización del evento que motiva el contrato. 15. Abstenerse de utilizar el logotipo o emblema del **IDER** en su boletería, folletos, o cualquier otro documento impreso o en su publicidad, sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**, so pena de cancelación del evento, por incumplimiento de esta obligación. 16. En caso de que realicen presentaciones musicales por las cuales se causen derechos de autor, el aprovechador será el único responsable de cancelar tales derechos a la entidad o autoridad correspondiente y de presentar al **INSTITUTO**, con una anterioridad no menor a diez (10) días la correspondiente paz y salvo. Este documento se presentará en las oficinas administrativas y financiera del IDER .17. El aprovechador se obliga a retirar todo elemento, mercancía o equipo hasta el día siguiente a la terminación del contrato. En caso de no poder hacerlo dentro de este plazo, EL **INSTITUTO** podrá, a su juicio, colocarlos en una bodega o dejarlos en donde se encuentran, sin responsabilidad alguna de su parte. Para que el aprovechador pueda retirarlos una vez vencido el plazo, y hasta las veinticuatro (24) horas siguientes, deberá consignar una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, por concepto de Bodegaje. 18. Asistir a la diligencia de entrega y devolución del escenario, en las cuales se levantará un acta e inventario de bienes, haciendo una relación detallada del estado del inmueble y que deberá estar soportada en registros fotográficos .19. Solicitar y tramitar por su cuenta y ante las autoridades competentes, todos los permisos y/o autorizaciones que sean necesarios para la realización del evento. Coordinar con el **INSTITUTO** el desarrollo de dos (02) PMU previos o los que sean necesario (en los que se requiera público presente en el escenario). 20.) **usar tapetes o sistemas de protección para la**

grama durante el concierto y evento no deportivos, y asumir la responsabilidad de preservar la inversión efectuada por este instituto en el césped, este cubrimiento puede ser en sistemas específicos, que protejan la grama al mismo tiempo que permiten su ventilación y drenaje, garantizando que se mantenga en buen estado para su uso posterior en partidos. **Parágrafo 1: Queda expresamente prohibido promocionar en el tiempo de uso de aprovechamiento del escenario cualquier tipo de campaña de carácter proselitista y autoriza desde ya al INSTITUTO para que con el auxilio de la fuerza pública proceda a la suspensión del evento sin perjuicio de alguna reclamación por parte del aprovechador. Así mismo el aprovechador acepta que el INSTITUTO dé por terminado el evento con apoyo de la Policía Nacional, cuando se configure situaciones de alteración del orden público.**

Paragrafo2. Los gastos que demanda la legalización de este contrato serán por cuenta del APROVECHADOR. asumirá los gastos que acarrea la limpieza, nivelación y adecuación del terreno, y renuncia al reconocimiento de las mejoras

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL IDER: 1. Entregar al **APROVECHADOR** las áreas objeto de este contrato, en buen estado y recibirlo a la terminación del contrato. 2. Suministrar los servicios, relacionados en el Contrato. 3. Suministrar al **APROVECHADOR** copia de las Condiciones Generales de uso (MANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO) del escenario las cuales forman parte integrante del contrato. 4) Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del **APROVECHADOR-CONTRATISTA**. 5) Recibir las quejas respecto de las anomalías que se presenten en las zonas entregadas para el aprovechamiento económico formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentren dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDER, éste se compromete a gestionar las soluciones ante las autoridades competentes.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. será ejercida por el director Administrativo y Financiero del IDER, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento, actas de entrega y recibido del bien inmueble, realizará los informes y llamados que den lugar al contratista, entre otros.

CLAUSULA NOVENA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato EL IDER, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS: Una vez firmado el contrato, EL **APROVECHADOR** deberá constituir póliza de garantía a favor del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS – IDER**, con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A**. **CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del aporte, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una suma equivalente a 200 SMLMV, por el término de duración del contrato **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Con el fin de garantizar y cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del **APROVECHADOR-CONTRATISTA** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorial nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENA PECUNIARIA: Si el **APROVECHADOR** desistiere de la práctica en el escenario deportivo una vez suscrito el presente contrato, o incumpla de manera injustificada cualquiera de las obligaciones contempladas, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor acordado en el contrato. Pudiendo el **INSTITUTO** iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales pertinentes, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías constituidas o si no fuere posible lo anterior, se hará por vía de jurisdicción coactiva.

DECIMA SEGUNDA CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes de manera unilateral.

DECIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL APROVECHADOR- CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: Las partes liquidarán de común acuerdo el presente contrato al cumplimiento del mismo, o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación

CLAUSULA DECIMASEXTA: VIGENCIA. Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por EL APROVECHADOR-CONTRATISTA, que acreditan lacalidad con que actúa b) Actas de entrega y recibo del espacio. c) Inventario de bienes muebles del escenario deportivo d) Demás documentos que la entidad estime convenientes.

CLUASULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN: El domicilio del aprovechador es en Centro Comercial Bolivar LC K A 26 Barrio San Luis de Cúcuta, correo electrónico diomargarcia@yahoo.com.ar , el domicilio del IDER en el barrio Pie de la Popa Cra. 30 No. 18-252.